



Asamblea Departamental de Antioquia

ORDENANZA No. 10

(09 AGO. 2010)

“POR MEDIO DE LA CUAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DE GRATUIDAD PARA LA POBLACION ESTUDIANTIL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las que confiere el Artículo 67 y los numerales 1º y 3º del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y en desarrollo de la autorización que le confiere el Decreto Ley 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTESE la Política Publica de Gratuidad en el Departamento de Antioquia, como estrategia incluyente para asegurar que la población estudiantil de los Municipios no Certificados ingrese y permanezca en el sistema educativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento de Antioquia garantizará el acceso universal, la gratuidad y el ingreso a la educación formal desde el grado cero hasta el grado once para asegurar, de forma prioritaria, que la población ingrese y permanezca en el servicio público educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Entiéndase por Gratuidad el reconocimiento per cápita a los establecimiento educativos del valor de los derechos académicos y costos complementarios, de conformidad con lo señalado en el artículo 67 de la Constitución Nacional, La Secretaría de Educación para la Cultura fijará anualmente lo correspondiente a los derechos académicos y costos complementarios mediante acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Financiación. Para el cumplimiento y la sostenibilidad de la política departamental de Gratuidad se propiciara la concurrencia de los recursos del sector público provenientes del orden Nacional, Departamental, los del Sistema General de Participación y de las entidades públicas y privadas que apoyen esta política, en los términos que señala la Constitución y la Ley.



Asamblea Departamental de Antioquia

ORDENANZA No. 30

(09 AGO. 2010)

ARTICULO QUINTO: Facúltese al Señor Gobernador para realizar las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la política pública de gratuidad, en los términos de esta ordenanza.

ARTICULO SEXTO: La Secretaría de Educación para la Cultura rendirá un informe anual a la Honorable Asamblea Departamental sobre el avance y cumplimiento de la Política Pública de Gratuidad en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 29 días del mes de julio de 2010.


JAIMÉ ZAPATA OSPINA
Presidente


GUSTAVO RODRIGUEZ VALLEJO
Secretario General

Recibido para su sanción el día 04 de agosto de 2010

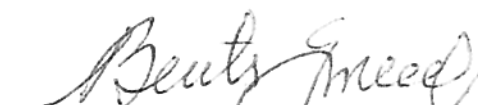
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 09 AGO. 2010

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 10 "Por medio de la cual el Departamento de Antioquia adopta la Política Pública de Gratuidad para la población estudiantil de los establecimientos educativos oficiales de los Municipios no certificados"



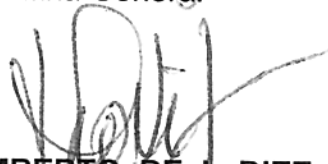
LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO
Gobernador de Antioquia



BEATRIZ ELENA GOMEZ MOLINA
Secretaria General



MAURICIO VILLEGAS MESA
Secretario de Hacienda



HUMBERTO DE J. DIEZ VILLA
Secretario de Educación para la
Cultura

